

dos reales y medio por los que pidió en dicha Malchana.
sele beneficiaran ciento cincuenta y tres fanegas y qua-
tro celemines de trigo y también de en data otros tres
mill y ochocientos reales que de sí quedaron de bienes
por resto del salario del tiempo de quatro años que tubo
la ocupación de Cobrador de los derechos por hallarse
esta Ciudad en cauerada; Atendiendo presente que estas
partidas que exegona espalden a dichas cien fan-
egas seis celemines y ocho diez y ocho abos de quar-
tila y que de seguirse el pleito puede quedar perju-
dicado el Caudal de dicho Puerto y mas habiendo ofre-
cido dho Aragon a los ^{res} Comisarios no pedir
Cosa alguna por dho exeso de bienes de los par-
tidos que tal labor que tenia embargada ayan pro-
ducido y percivido dho Depositario actual, hallan-
dore esta Ciudad como se halla con facultad y permí-
so de su Mag^{des} y ^{res} de dicha Malchana y Ulexia de Gra-
nada para transuir esta Dependencia = Acordo
que los Caud. Comisarios en consecuencia de tal
facultad que esles con finis por acuerdo de catovet
de Junio del año pasado de mill tres^{res} D. quarenta y
nueve ha que en caso necesario de nuevo se les con finis
contada ha ampliaz^{on} y extension que se requiera pasen
a otorgar escuption de transa^{on} D^{na} poniéndose por Cauera
la facultad obtenida por dho ^{res} el referido Informe
y memorial que le antecede y por ella obtienen a esta Ci.
a que entrempe alguno por raxon de los Devitos que le
demanda a dho Aragon no pedir cosa alguna dan-
do por libre de embargo en que esta constituida

